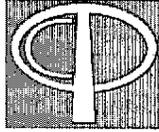




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2012

OFCTCP N° 0169/2012

Señor

RAFAEL CAMARGO PLATA

Contador Público

rcamargop675@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	6 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	318-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Ajuste y reclasificación contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera mas atenta me dirijo a ustedes con la intención de realizarles una consulta, esperando que con la respuesta aclare una gran duda que me acecha, las circunstancias son las siguientes:

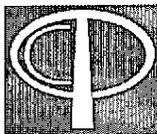
Soy recién graduado como Contador Público y este es una de mis primeras asesorías como profesional independiente, desde hace tres meses asesoro una microempresa cuya actividad principal es la de ofrecer servicios creativos en la elaboración de pasatiempos para periódicos y revistas nacionales y extranjeras. Esta asesoría la inició otro colega y amigo el cual para la cuenta de banco utilizó el código 1110 pero esta empresa no tiene todavía cuenta corriente si no cuenta de ahorros esto lo hizo hasta el 31 de diciembre de 2009 entonces como yo soy ahora el encargado de colocar la contabilidad al día yo inicie banco con la cuenta 1120 desde el 1 al 31 de enero de 2010. Mi interrogante es el siguiente que debo hacer para seguir colocando al día dicha contabilidad con la cuenta de Banco, es posible contablemente a través de un comprobante trasladar el saldo de la cuenta 1110 a 31 de diciembre de 2009 para la cuenta 1120 el 1 de enero de 2010 o debo realizarlos de nuevo o corregirlos todos los comprobantes con los movimientos de la cuenta de Bancos".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para atender su consulta es preciso remitirnos a los siguientes artículos del Decreto 2649 de 1993:

“Artículo 1. Definición. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, valorar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

Artículo 53. Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. (Subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.

El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen”.

De acuerdo con el anterior, la contabilidad debe reflejar las operaciones realizadas por el ente económico clasificadas de acuerdo con su naturaleza, con el fin de garantizar que se registren en las cuentas adecuadas. Por tanto, si se presenta un error en la clasificación de una operación, cuyo efecto es la utilización de una cuenta equivocada, el ente económico deberá realizar el traslado de saldos a la cuenta que se ajuste a la naturaleza de la operación realizada tal como lo anuncia el consultante sin reprocesar y corregir los registros anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.